



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120121615 DEL 05-12-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de un (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No.41922 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000091795 del 8 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674622 del 27 de agosto de 2018 y a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

No. de Orden	OPEC	Identificación	Nombre	Justificación
1	41922	5634898	SAMUEL DARIO IBAÑEZ ZABALA	La experiencia portada por el candidato no guarda relación Y/O es insuficiente para acreditar los requisitos exigidos en el manual de funciones, razón por la cual no reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*(...)*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de un (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No.41922 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, derivado del presunto incumplimiento del requisito de experiencia pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el señor SAMUEL DARIO IBAÑEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

### **4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

#### **4.1 PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 41922.**

El empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, identificado con el código OPEC No. 41922 con 4 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

**"Propósito:** *Ejecutar todas las acciones necesarias que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso contractual que adelante el INVIMA, en cumplimiento de sus objetivos, metas y funciones institucionales, de*

<sup>1</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de un (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 41922 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*acuerdo con los requerimientos de las dependencias, la normatividad vigente, los principios de la contratación y los fines del estado, así como colaborar en las diferentes actividades propias de la dependencia.*

**Requisitos:**

**Estudio:** *Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines o Administración. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

**Experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Funciones:**

- *Adelantar los procesos de contratación señalados, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.*
- *Asistir a los diferentes comités que requieren de una asesoría y conceptualización.*
- *Atender las consultas y peticiones radicadas en la dependencia para su contestación en los términos de Ley.*
- *Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
- *Elaborar cualquier documento en virtud del desarrollo del proceso contractual, la ejecución y liquidación del contrato o convenio, tales como proyectos de pliego de condiciones, pliego de condiciones, invitaciones públicas, o sus equivalentes, aprobación de pólizas de garantía, contratos, modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones, liquidaciones, entre otros, teniendo en cuenta las normas vigentes en la materia, la reglamentación interna del Instituto y las necesidades que surgen en cada dependencia.*
- *Elaborar los informes requeridos por los entes de control, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos y metodologías establecidas.*
- *Implementar, desarrollar y recomendar al Superior Inmediato los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios y los planes y proyectos institucionales del INVIMA.*
- *Presentar informes de sus actividades y resultados de su gestión, de acuerdo con los términos y metodologías establecidas.*
- *Realizar la publicación de los procesos contractuales en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.*
- *Resolver las consultas de las dependencias, de acuerdo con la materia y actividades conexas.*
- *Revisar la ejecución de los contratos de manera que se mantengan las condiciones inicialmente pactadas."*

**4.1.1 SAMUEL DARIO IBAÑEZ- OPEC No. 41922, denominado Profesional Universitario, Grado 11.**

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 41922	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><i><b>Estudio:</b> Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines o Administración. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p><i><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada."</i></p>	<p>La experiencia aportada por el candidato no guarda relación Y/O es insuficiente para acreditar los requisitos exigidos en el manual de funciones, razón por la cual no reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria</p>	<p>Título profesional en Derecho otorgado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia del 6 de Junio de 2014.</p> <p>Declaración juramentada donde ejerció como Abogado litigante de forma independiente desde el 01 de Julio de 2014 al 10 de Febrero de 2017 para un total de 34 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Al observar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVIMA se motiva en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, es preciso traer a colación lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Conforme a lo anterior vemos que la declaración juramentada allegada por el señor Samuel Ibañez al proceso de selección da cuenta de la experiencia como asesor en materia de contratación estatal y en proyección y sustentación de documentos que dan fundamento a derechos de petición y de acciones constitucionales de tutela, a efectos de desarrollar el presente análisis, es menester realizar las siguientes precisiones:

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de un (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No.41922 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

El artículo 19° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 prevé que "(...)En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.", así que el certificado aportado por el aspirante cumple con los criterios establecidos dentro del acuerdo como norma rectora del proceso de selección.

Ahora bien, desde el propósito del empleo, se indica la razón de ser de su servicio es llevar "diferentes etapas de los procesos contractuales que adelante el INVIMA" en cumplimiento de sus objetivos, metas y funciones, en efecto, el aspirante al tener experiencia de asesoría en materia de contratación estatal debió adelantar los procesos de contratación de conformidad a la normatividad vigente, así como atender a las consultas y peticiones a su competencia en los términos de ley.

Conforme lo expuesto, el aspirante **SAMUEL DARIO IBAÑEZ** cumple el requisito de experiencia establecido por el empleo con código OPEC No. 41922 al certificar 34 meses de experiencia profesional relacionada, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, frente a **SAMUEL DARIO IBAÑEZ**, al encontrar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente**, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, respecto de **SAMUEL DARIO IBAÑEZ** en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico [samuelibanez@gmail.com](mailto:samuelibanez@gmail.com) reportada por ellos en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, así:

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [mtrianal@invima.gov.co](mailto:mtrianal@invima.gov.co) y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [nmartinezca@invima.gov.co](mailto:nmartinezca@invima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Aprobó: Miguel Ardila

